



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

1

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

En la Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos, a **cuatro 04 de octubre de dos mil veintidós 2022.**

V I S T O para resolver el toca penal número **07/2022-CO-7**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, contra la sentencia definitiva dictada en audiencia de diez de noviembre de dos mil veintiuno, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, dentro de la carpeta técnica **JOC/044/2021**, instruida contra el apelante citado, a quien se le atribuye la participación en la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la víctima de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.; **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** cometido en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de **[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** Y **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**;

Y,

RESULTANDO

PRIMERO. El **diez 10 de noviembre de dos mil veintiuno 2021**, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, dictó sentencia definitiva condenatoria dentro de la causa penal **JOC/44/2021**, en los siguientes términos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE en la audiencia de juicio oral, los elementos del delito de **VIOLACIÓN** previsto en el artículo **152 cometido en agravio** de [No.6] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, de **ROBO DE VEHÍCULO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis incisos a), b) y c), cometido en agravio de [No.7] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de [No.8] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** Y [No.9] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

SEGUNDO.-

[No.10] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, quien en audiencia pública dijo llamarse [No.11] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, de generales anotadas al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de **VIOLACIÓN** previsto en el artículo **152 cometido en agravio** de [No.12] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, de **ROBO DE VEHÍCULO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis incisos a), b) y c), cometido en agravio de [No.13] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de [No.14] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** Y [No.15] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; por lo tanto, se considera justo y equitativo imponer al acusado una pena privativa de la libertad de **52 CINCUENTA DOS AÑOS DE PRISIÓN**, sanción que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo del Estado, **con deducción de 1 UN AÑO 03 TRES MESES 12 DOCE DÍAS**; salvo error aritmético, **que es el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad personal, contados a partir del 29 de julio de 2020 en que fue detenido materialmente habiéndosele impuesto la medida cautelar de prisión preventiva el día siete de agosto de 2020 de acuerdo al auto de apertura, hasta el día de hoy en que se dicta la sentencia**; lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

TERCERO.- No ha lugar a conceder al sentenciado la sustitución de la pena de prisión ni la suspensión de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

3

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

*condena condicional a que se refieren los artículos **72, 74, 75, 76 y 77** del Código Penal, por haberse dictado sentencia por un delito grave y además porque en virtud de las reformas constitucionales en las que se erige la figura del juez de ejecución, dichos tópicos, en su caso, deben ser tratados y considerados por la autoridad judicial que conozca de la ejecución.*

CUARTO.- HA LUGAR A CONDENAR al sentenciado **[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, al pago de la **reparación del daño moral y material en los términos precisados en el consideración respectivo.**

QUINTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado **[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo al Órgano correspondiente (INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL).** Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, **hágase saber al mencionado sentenciado que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.**

SEXTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas para que hagan las anotaciones correspondientes una vez que la misma cause ejecutoria.

Hágase del conocimiento al Director del Centro Penitenciario, donde se encuentra interno el sentenciado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, **éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.**

SÉPTIMO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación.

OCTAVO.- En términos de la Ley de Ejecución Nacional, gírese atento oficio a la Subadministradora, para que por su conducto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíe la misma al Juez de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer.

NOVENO.- En términos del artículo **52** del Código Adjetivo Penal vigente ténganse la presente sentencia, desde este momento, legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia; es decir, tanto a la Agente del **Ministerio Público, asesor jurídicos;** así como a la **defensa oficial y al sentenciado;** para los efectos legales a que haya lugar. Por cuanto hace a las ^{victimas} [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], [No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se ordena su notificación por conducto del notificador adscrito en los medios especiales autorizados..."

SEGUNDO. Mediante escritos presentados el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el sentenciado [No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], interpuso recurso de **APELACIÓN** contra la resolución antes citada, haciendo valer los agravios que asegura le irroga la referida resolución.

TERCERO.- En la audiencia señalada en esta segunda instancia, a la cual comparecieron la Fiscal BETZAIDA MARTÍNEZ SALGADO, quien se identifica con cédula profesional número [No.22] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la Asesor Jurídico CAROLINA HERNÁNDEZ CONTRERAS, quien se identifica con cédula profesional número [No.23] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; el Defensor Público CARMELO MUSITO CELESTINO, con número de cédula profesional número [No.24] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y el sentenciado quien en audiencia manifestó llamarse [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a quienes se les hicieron



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

5

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

saber el contenido de los artículos 476¹ y 477² del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la dinámica de la audiencia, por lo que, se escuchó a la **defensa**, quien arguyó esencialmente: Que ratifica el escrito de agravios de fecha 25 de noviembre de 2021, solicitando sean tomados en cuenta.

Por otra parte, a fin de no violentar derecho fundamental del resto de las partes, también se les otorgó el uso de la voz a la Fiscal quien manifestó: Solicito se ratifique la sentencia emitida por el Tribunal en los mismos términos.

A la **Asesora Jurídica**, quien refirió: Solicito que la resolución que se emita, sea conforme a derecho.

En ese sentido, escuchados los intervinientes, el Magistrado que presidió la audiencia, cerró el debate y de conformidad con el artículo 478³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedió en términos del artículo 479⁴ del mismo ordenamiento legal, a emitir sentencia,

¹ **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

² **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

³ **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

⁴ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

precisándose que es documentada por escrito en un formato más adecuado, tal y como lo dispone el artículo 69⁵ del Código invocado, pronunciando fallo al tenor de lo siguiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuestos por el inconforme, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartados A, B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 133, fracción III, 456, 461, 468, fracción II, 477, 478 y 479, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 45 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Idoneidad, Oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el primer párrafo del artículo 471⁶ de la ley adjetiva penal nacional, se

⁵ **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

⁶ **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. **El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

7

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

procede a analizar si el recurso de **apelación** interpuesto por el justiciable, fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Así, los mencionados preceptos legales disponen que el **recurso de apelación** se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de la sentencia.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el sentenciado fue notificado el mismo día de la audiencia donde se dictó la sentencia impugnada de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82⁷** último párrafo del Código Nacional de

siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.

⁷ **Artículo 82.** Formas de notificación.

Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **diez días** que prevé el artículo **471⁸** del invocado código para la interposición del

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

⁸ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

9

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

recurso de **apelación**, iniciaron el once y concluyeron el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en atención a que el quince de dicho mes y año fue inhábil, de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente**.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia condenatoria, al ser una hipótesis prevista en el artículo 468 fracción II⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que el recurrente, es el propio sentenciado, lo que lo constituye en parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de la sentencia que le condena entre otras cosas a una privación de libertad personal, lo que encuentra fundamento en el

la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

⁹ **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

[...]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículo 456¹⁰ tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer, es el idóneo, **se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo.**

TERCERO. Enunciación breve de los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación. Por técnica jurídica y a efecto de facilitar la comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al recurso:

a) La Fiscal formuló **acusación** en contra del acusado

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], fundado en hechos que calificó jurídicamente como el delito de SECUESTRO AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I inciso d), artículo 10 fracción I inciso a), b), c), d) y e) fracción II inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción

¹⁰ **Artículo 456.** Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

11

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualizando la forma y el grado de participación atribuida al acusado y solicitó las penas a imponer.

b) Para apoyar esa acusación el Fiscal ofreció las pruebas a desahogar en el juicio oral con las que, según su dicho, acreditaría el mencionado delito, así como la responsabilidad penal del prenombrado acusado, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número **JOC/44/2021**.

c) Se llevó a cabo la **audiencia de debate de juicio oral**, por lo que, en atención a la reclasificación jurídica planteada por la Fiscal en la exposición de sus alegatos de clausura, es que el 10 de noviembre de 2021, el Tribunal de Enjuiciamiento por **unanimidad**, emitió sentencia definitiva condenatoria en el juicio citado determinando tener por acreditados los delitos de **violación, robo de vehículo agravado y robo calificado**, así como la responsabilidad penal del ahora recurrente en su comisión.

d) En contra de dicha determinación judicial, el sentenciado interpuso recurso de **apelación**.

CUARTO. Agravios de la parte recurrente.

Este cuerpo colegiado considera innecesario transcribir los agravios esgrimidos por el recurrente, aunado a que no existe obligación para el juzgador de hacerlo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando éste precisa los puntos sujetos a debate derivados del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, misma que debe estar vinculada y corresponder a los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la *litis*, lo que se cumple cabalmente en los siguientes puntos considerativos.

Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J.58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

Sin embargo, a manera de resumen, los agravios de los que se duele el recurrente, resultan esencialmente:

La violación a sus derechos humanos al reclasificar el delito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

13

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

Que no existe prueba material y científica que corrobore el dicho de las víctimas, sin que de las probanzas contenidas se deduzcan elementos que acrediten el cuerpo de los delitos de violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Que no fue vencida la presunción de su inocencia sin existir equilibrio procesal ni una defensa técnica adecuada.

Que la Fiscal no pudo acreditar la plena participación del recurrente en la comisión de los delitos citados, pues no se demostró que el hisopo con P30 corresponda al apelante.

Que no se corroboró la existencia de los \$17,000.00 y \$5,000.00 ni de la persona que les giró el dinero

Que no se acreditó la propiedad de la motocicleta supuestamente robada, al no estar acreditada la factura a nombre de la víctima, ya que no existía endoso.

No hay congruencia en las horas en las cuales sucedió el hecho, entre el dicho de las víctimas y del policía [No.27] ELIMINADO Nombre de policía [16].

Que el Perito en materia de Criminalística no contaba con cédula profesional al momento de rendir su peritaje.

Que existen diversas contradicciones en las declaraciones de las víctimas de iniciales [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de [No.29] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y de [No.30] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

Que existe contradicción e incongruencia en la sentencia dictada por el Tribunal de Oralidad, quienes tuvieron que haberse allegado de todos los medios de convicción necesarios que permitan esclarecer la verdad de los hechos.

Siendo que en el diverso escrito presentado por el sentenciado, vertió como agravios:

La resolución recurrida, viola los principios Constitucionales Federales de LEGALIDAD, de INDUBIO PRO REO, DEBIDO PROCESO y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA y otros

Violan en mi perjuicio los principios reguladores de la valoración de las pruebas, al inobservar los preceptos estipulados en los artículos 356, 357, 359, así como el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No se observaron las reglas de la sana crítica, de la experiencia y de la lógica, pero también se alteró el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contenido de la prueba, violando el artículo 20 constitucional, apartado A, fracción II, respecto a que la valoración de la prueba deberá realizarse de manera libre y lógica.

La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio. En consecuencia, no se podrá condenar por hechos, circunstancias o delitos no probados o en su caso, en la reclasificación jurídica hecha en juicio oral. A criterio del suscrito, se violan dichos principios por el Tribunal de Juicio Oral.

Me causa agravio la valoración que hacen los jueces inferiores, respecto a que se acredita el hecho delictivo y la plena responsabilidad penal de la conducta típica de violación, robo calificado y robo de vehículo automotor agravado

No son congruentes sus declaraciones la cual no se concatenan entre sí, puesto que las mismas víctimas hablan de cantidades de \$16,000.00, \$5,000.000, 1 motocicleta y teléfonos celulares, muchos menos los valora el propio perito en contabilidad...

No son acordes las víctimas al referir la hora en que supuestamente suceden los hechos.

QUINTO.- Materia del recurso de apelación. Previo a responder los agravios que se consignan en el considerando que antecede, esta Alzada practicará su ejercicio analítico-intelectivo sobre la resolución materia de apelación, para lo cual, en su caso, podrá precisar los motivos o fundamentos que el tribunal *A quo* haya omitido expresar así como los aspectos oscuros, ambiguos o contradictorios al emitir su resolución, así como, de ser el caso, adicionará su contenido, si se hubiese omitido resolver algún punto controversial, siempre que tales actos no impliquen una modificación del sentido de lo resuelto y no conlleven vulneración de derechos fundamentales.

En efecto, los juzgadores de apelación tienen la obligación de analizar la legalidad de las sentencias de primera instancia, siendo indispensable que motiven y razonen su decisión, lo que conlleva un ejercicio de argumentación en el que incluso se pueden exponer



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

argumentos distintos de los esgrimidos por el juez de primera instancia, así como cualquier cantidad de ellos, pues sólo de esa forma se garantiza que la calificación sobre la legalidad o ilegalidad del acto recurrido se encuentre sustentada.¹¹

En la especie, los motivos de disenso elevados por el sentenciado, se relacionan con la indebida valoración de los órganos de prueba que esta instancia deberá revisar a efecto de corroborar la legalidad o ilegalidad de la sentencia de primera instancia; por ello, y teniendo en cuenta que cuando el recurrente es el sentenciado, la materia penal no es de estricto derecho, resulta especialmente importante que se analice todo el cúmulo probatorio a efecto de evitar la posible vulneración de derechos del recurrente o bien de la víctima, lo que conlleva la necesidad de que los juzgadores de los distintos niveles, cuenten con un amplio campo para argumentar y demostrar las razones que los llevan a sostener o no la idoneidad de las pruebas aportadas al proceso, lo que de ninguna manera implica una reforma a la sentencia (en caso de estimar se confirme el fallo de primer grado), sino el ejercicio del deber del juzgador de motivar sus sentencias y su convicción sobre las pruebas.

Así, el hecho de que contingentemente la presente ejecutoria contenga argumentos distintos de los contenidos en la sentencia de primera instancia, dicha circunstancia solo implicará el ejercicio de motivación de la resolución y no podrá sostenerse como una reforma a esta última.¹²

¹¹ Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de agosto de dos mil trece, dentro de las constancias que integran el amparo directo en revisión 1818/2013, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (quien se reserva el derecho de formular voto concurrente) y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

¹² *Idem.*

SEXO. De las formalidades esenciales del procedimiento. Esta Sala en uso de las facultades legales conferidas, examinará *ex officio* a favor del sentenciado **[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, si existen o no violaciones a sus derechos fundamentales y en caso de no ser así, se procederá al examen de los agravios planteados.

En este orden de ideas, se procede a verificar si en contra del sentenciado citado, existió alguna violación a sus derechos fundamentales, de legalidad o debido proceso y defensa adecuada que resulte necesario salvaguardar en su favor.

Del análisis de las constancias procesales, no se observa por quienes ahora resuelven que en el ***desahogo de la audiencia de debate***, se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales del entonces acusado de mérito, menos aún que los elementos de prueba que desfilaron en juicio oral, se encuentren afectados de nulidad.

Efectivamente, de la reproducción del disco óptico que contiene la audiencia de debate de juicio oral, este Tribunal de Alzada no observa la existencia de vulneración de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política Federal, destacándose que el Tribunal de Enjuiciamiento dio lectura a los hechos de la acusación que se encuentran plasmados en el auto de apertura a juicio, respecto de los cuales tanto la fiscalía como el asesor y la defensa formularon respectivamente, alegatos de apertura y de clausura.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

17

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

Por otro lado, de la sentencia documentada confrontada con los archivos informáticos almacenados en un disco versátil digital (DVD), se advierte que el Tribunal de Enjuiciamiento respetó fielmente los principios rectores del sistema penal, teniendo la posibilidad de percibir directamente la práctica de diversas pruebas que desfilaron en audiencia de debate de juicio oral.

Pruebas sometidas a la dinámica de interrogatorio y conainterrogatorio que permitió a las partes obtener información directa y concreta relacionada con el caso y que valoradas en lo individual y en su conjunto, influyeron en el ánimo del Tribunal de enjuiciamiento para resolver que en la especie se demostró la **teoría del caso presentada por la Fiscal**, al encontrarse debidamente acreditada la materialidad de los delitos de VIOLACIÓN, previsto y sancionado por el numeral 152 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de la víctima de iniciales

[No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]., ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, previsto y sancionado por los ordinales 176 bis, incisos a), b) y c) del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de [No.33]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y ROBO CALIFICADO previsto y sancionado por los numerales 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II todos del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de [No.34]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

Y

[No.35]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por otra parte, esta Sala no aprecia que en el caso concreto existan violaciones al derecho fundamental de debido proceso, cuyo contenido, definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente, es decir, que sean respetadas las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales son:

I. La notificación del inicio del procedimiento;

II. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, en este caso la defensa fue pasiva.

III. La oportunidad de alegar; y,

IV. Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y contar con medios de impugnación de la sentencia dictada.

Los derechos anteriores derivan de la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10ª), emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Décima Época, página 396, cuya sinopsis reza:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.
Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

19

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

"garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

Por cuanto hace al primero de esos derechos, consistente en la notificación del inicio del procedimiento; se considera colmado en razón de que, el acusado acudió desde el inicio de la audiencia de debate.

Respecto a la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas, la defensa del entonces acusado

[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

o _sentenciado _procesado _inculpado _[4], basó su teoría del caso en ser una defensa pasiva, asimismo, al verificarse la audiencia de debate de juicio oral, el defensor tuvo la oportunidad de contrainterrogar a los atestes y alegar.

De igual manera, concluida la etapa de debate, el tribunal de primera instancia dictó resolución, misma que fue impugnada a través del recurso de apelación que ahora se resuelve.

En el caso concreto, de las constancias video-grabadas y escritas enviadas para la substanciación del presente recurso, se advierte que los *principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación*, fueron los rectores del proceso seguido en contra del hoy sentenciado, bases que se desarrollaron bajo una oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo y fueron debidamente notificadas de su realización; durante el desarrollo de las audiencias, se comunicaron de forma oral, de manera tal que los jueces de primera instancia escucharon directamente todos los argumentos que se les expusieron para sostener la imputación y en su caso la defensa del acusado, así como recibir los datos que se ofrecieron.

Asimismo, se advierte que las etapas procesales antes referidas, estuvieron vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una llevara a la siguiente, y de cuyo desarrollo se desprenden datos con los que el **Tribunal Primario** tuvo por acreditados los delitos previamente citados, así como la responsabilidad penal del hoy sentenciado en su comisión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

21

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

Por otra parte, atendiendo a que el artículo 20 de la Constitución Federal prevé el derecho fundamental del acusado a ser representado por un Licenciado en Derecho, en concordancia con el numeral 14 Constitucional que establece el derecho fundamental de debido proceso y a efecto de verificar si el licenciado CARMELO MUSITO CELESTINO, quien tuvo el carácter de defensor público del hoy recurrente en la audiencia de debate de juicio oral, es Licenciado en Derecho titulado con cédula profesional al momento de la celebración de la misma, esta Alzada procede a verificar si contaba con acreditación jurídica, para lo cual consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web www.cedulaprofesional.sep.gob.mx, misma que es de carácter público y cuyo contenido constituye un hecho notorio, se obtuvo lo siguiente:

1.- CARMELO MUSITO CELESTINO, cuenta con cédula profesional número [No.37]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 2003.¹³

Por otra parte, y en relación con la representación social y asesor jurídico que intervinieron en la audiencia de debate, se desprende de dicha página web lo siguiente:

1.- BETZAIDA MARTÍNEZ SALGADO, cuenta con cédula profesional número

¹³ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

[No.38]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], de profesión Licenciatura en Derecho, con año de expedición 2010.¹⁴

2.- MIRYAM MONTERO MONGE, cuenta con cédula profesional número [No.39]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], de profesión licenciatura en Derecho, con año de expedición 2006.¹⁵

3.- ARISTEO GUADALUPE PALAFOX URBINA, cuenta con cédula profesional [No.40]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], de profesión Licenciatura en Derecho, con año de expedición 2015.¹⁶

Con base en lo anterior, esta Alzada tiene por acreditado que los profesionistas que como defensa asistieron al sentenciado en la audiencia de juicio, así como la representación social y Asesor Jurídico, contaban en dicho momento con la acreditación jurídica, legal, suficiente y comprobable, como Licenciados en Derecho.

SÉPTIMO. De la comprobación de los delitos. El agente del Ministerio Público fundó la **acusación** en los siguientes hechos:

"...Que siendo el día 29 de Julio del 2020, aproximadamente las 03:30 de la madrugada, al encontrarse las víctimas [No.41]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], su esposo [No.42]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], su menor hija de nueve meses de edad, y la C. [No.43]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien es mamá de [No.44]_ELIMINADO el nombre completo [1] [No.45]_ELIMINADO el nombre completo [1], al estar en el domicilio ubicado [No.46]_ELIMINADO Nombre del albacea [26],

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

23

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

cuando el acusado [No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado usado [4], ingresó de manera violenta al domicilio sin autorización con la finalidad de provocar un daño en perjuicio de las víctimas para robarlas, en compañía de otro sujeto de complexión delgada, no identificado hasta el momento, llevado consigo el acusado [No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado usado [4], junto con su coparticipe con tubos en las manos con los cuales amenazaron a las víctimas referidas diciéndoles LEVÁNTENSE HIJOS DE SU PUTA MADRE, Y QUEREMOS EL DINERO O LOS MATAMOS, mientras que el acusado ordenó a su acompañante no identificado, amarrara a las tres víctimas privándolas de sus libertades para robarlas, amarrándolas con alambre de las manos y pies, víctimas que se pusieron hincadas, pero como no se amarro bien a la víctima [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], ésta logro desatarse para agarrar a su menor hija que no se cayera de la cama, menor de nueve meses de edad, a lo que el acusado [No.50] ELIMINADO Nombre del Imputado usado [4], le dice a su acompañante "como eres pendejo, no sabes ni amarrar bien" diciéndole a la víctima [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], que le diera las llaves de la moto, el dinero, los celulares, por lo que ante la amenaza de que les causar daño, le entregan las llaves de la moto apoderándose el acusado así de una motocicleta marca ITALIKA, [No.52] ELIMINADOS los bienes muebles [81], propiedad de la víctima, y el celular de la víctima [No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y de una bolsa que estaba en un porta bebe se apodera de la cantidad de \$17,000 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N) propiedad de la patrona de la víctima a quien solo se identifica como [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1], así como de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) que estaban en la bolsa de [No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], dinero que es propiedad de [No.56] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], diciéndole la víctima María Isabel "LLEVENSE LO QUE QUIERAN PERO NO NOS HAGAN NADA, YA TIENEN EL DINERO Y LAS LLAVES DE LA MOTO, YA VÁYANSE", ordenando el acusado a la víctima [No.57] ELIMINADO el nombre completo [1], que cuidara a su menor hija a lo que la víctima [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], le dice que como la va a cuidar si se encontraba amarrado, ayudándole a subir a la cama su coautor no identificado, donde lo dejo para que este evitara que la menor hija de nueve meses se cayera de la cama, por lo que se dirige con la víctima [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y le dice ya que estas desamarradita ya verás lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que te pasara y la lleva a la sala, y el acusado [No.61] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, la hinca de frente y la jala de los cabellos momentos en los que le decía que quien era la patrona dime quien es la patrona? contestando la víctima "que no sabía que era la patrona, déjeme por favor y el acusado insiste en preguntarle qué a que se dedicaba su esposo y le contesto la víctima que era solo un chalan, que no le hiciera daño a ella, a su hija, y el acusado se pone a hablar con su coautor no identificado, y le dice VIOLALA, WEY, y su acompañante le contesta al acusado "NO WEY, YA VAMONOS, NO TE PASES DE HUEVOS" y el acusado le dice que ya se fuera y que se llevara la moto de la víctima [No.62] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, y que se llevara el dinero que ya se habían apoderado, y que luego llegaba el acusado con ellos que se veían en el Zarco pero antes de que se fuera su acompañante de complexión delgada, saca a la víctima [No.63] **ELIMINADO el nombre completo [1]** del cuarto y lo comenzaron a golpear diciéndole que lo iban a matar y les gritaba a las otras dos víctimas que se callaran, llevándose el coparticipe la motocicleta propiedad de la víctima con el dinero y objeto robado, y el acusado regresa y se lleva al baño a la víctima [No.64] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y le vuelve a amarrar de las manos con dos alambres y de los pies a la altura de los tobillos con un cable tratando de levantar a la víctima pero cae la víctima de espalda, intenta levantarla pero no puede porque esta amarrada y el acusado [No.65] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** le dice a la víctima mediante amenaza que le conviene cooperar porque si no va a violar a su hija si se sigue negando y después la iba a violar a ella y que los iba a matar a uno por uno, y la víctima, le decía que no le hiciera eso porque su hija era una bebe que no le hiciera eso, entonces el acusado la voltea y la tira quedando la víctima hincada con la cabeza y manos la frente de su cuerpo y sobre sus rodillas con las manos amarradas al frente sobre el piso como en posición de perrito y así el acusado aprovecha y le baja su pantalón por atrás y su pataleta a la víctima quedando sus glúteos descubiertos y en esa posición la penetra vía vaginal con su pene momentos en que la víctima seguía llorando tratando de pedir ayuda pero el acusado le tapa la boca copulándola así de manera violenta con la ausencia de consentimiento de la víctima, mientras el acusado le decía que iban a valer madre y que los iba a matar porque había gente que iba a regresar a matarlos uno por uno, ejerciendo violencia sexual en perjuicio de la víctima al tenerla privada de su libertad y en eso la víctima [No.66] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** escucha como su suegra comienza a pedir auxilio y entran a la casa gente vecina desconocida a su domicilio quienes golpean al acusado para evitar que el acusado continúe agrediendo a las víctimas en ese



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

25

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

domicilio, quedándose tirado el acusado en el suelo para momentos después llegar la policía y detenerlo ante el señalamiento de las víctimas, por lo que con estos hechos se acredita que el acusado con la intención de provocar un daño se introdujo de manera violenta en el domicilio de las víctimas ubicado [No.67] ELIMINADO el domicilio [27], allanando el domicilio de manera violenta con la finalidad de causar un daño, privando de la libertad a la víctimas para robarlas, torturándolas, con violencia física e intimidatoria y ejerciendo en una de ellas violencia sexual, estas conductas en perjuicio de tres víctimas de las cuales una de ellas era mayor de 60 años de edad, estableciéndose así los delitos de SECUESTRO AGRAVADO EN CONCURSO REAL con pluralidad de conductas en perjuicio de tres víctimas"

Hechos que la representación social consideró se adecuaban al delito de **SECUESTRO AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso d), artículo 10 fracción I, inciso a), b), c), d) y e), fracción II, inciso d) de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaría de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, en sus alegatos de clausura, la Fiscal reclasificó el hecho, por los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 bis incisos a), b) y c); **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II y **VIOLACIÓN** previsto en los artículos 152 y 154 tercer párrafo todos del Código Penal en vigor, cometidos en agravio de la víctima de iniciales

[No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].,

[No.69] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.70] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

motivo por el cual, el entonces acusado se acogió al plazo de diez días que establece el ordinal 398 del Código Nacional de

Procedimientos Penales, continuándose con el desahogo del juicio una vez que dicho plazo feneció.

Así, tal como fue previamente citado, el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por acreditados los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis incisos a), b) y c); **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II y **VIOLACIÓN** previsto en el artículo 152 todos del Código Penal en vigor del Estado, cometidos en agravio de la víctima de iniciales [No.71]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]., [No.72]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.73]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Por lo que en el mismo orden de ideas y en relación con los agravios vertidos por el sentenciado, en los cuales se duele de que la reclasificación jurídica realizada por el Tribunal *A quo*, viola sus derechos humanos, debe decirse que deviene **INFUNDADO**, pues en términos del ordinal 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la reclasificación jurídica realizada por el Tribunal *A quo*, obedeció al pedimento del Fiscal, quien en uso de sus facultades legales, reclasificó sin variar el hecho materia de acusación al exponer sus alegatos de clausura, siendo que el Tribunal hizo saber al sentenciado su derecho a suspender el juicio a fin de ofertar nuevas pruebas o preparar su intervención, derecho al cual se acogió previamente asistido por su defensor. De ahí que la reclasificación jurídica *per se* realizada por el Tribunal de Enjuiciamiento, no es violatoria a los derechos humanos del recurrente, con independencia de la acreditación de cada uno de los delitos por los cuales fue sentenciado, pues dicho análisis se realizará a continuación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

27

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

Por técnica jurídica, esta Alzada emprenderá en primer término el análisis del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por los ordinales 176 bis incisos a), b) y c) del Código Penal vigente en el Estado que el Tribunal tuvo por acreditado, el cual a la letra establece:

ARTÍCULO 176-BIS.- Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor.

[...]

Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;

b) En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias;

c) Por dos o más personas,

Hipotético punitivo, del que se desprenden como elementos configurativos, los siguientes:

- a) Que el activo se apodere de un vehículo automotor.*
- b) Que dicho apoderamiento sea con ánimo de dominio.*
- c) Y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo.*

Por cuanto a las calificativas:

- a) Con violencia física o moral.*
- b) En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias;*
- c) Por dos o más personas,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así, por cuanto al primer y segundo elementos del delito, consistentes en que el activo se **apodere de un vehículo automotor ajeno con ánimo de dominio**, se tiene por acreditado con las declaraciones a cargo de la víctima de iniciales [No.74]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]., [No.75]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.76]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] (*Las cuales se encuentran legalmente transcritas en la sentencia materia de impugnación y en obvio de innecesarias repeticiones*). Medios de prueba los cuales son de adquirir valor probatorio preponderante, al ser narraciones de hechos que percibieron por medio de sus sentidos en términos de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus ordinales 265, 356, 357 y 359, y una vez valorados de manera libre, bajo la sana crítica, sin contravenir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Ello se aprecia así, en virtud de que, del contenido esencial de dichas probanzas, se aprecian sustancialmente hechos claros y coincidentes en lo que es declarado por los atestes, quienes esencialmente y en relación con el delito en estudio, aducen que los dos primeros son concubinos y que tienen una bebé, quien el día de los hechos contaba con nueve meses de edad, siendo la tercera de los mencionados, madre de [No.77]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y que debido a la imposibilidad económica para rentar un lugar para vivir y al ser originarios del estado de Puebla, habitaban una construcción en obra negra, ubicada en [No.78]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en virtud de que la víctima [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

29

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] es chalán de albañil y le pidió a la dueña de dicha construcción que le permitiera habitarla junto con su esposa de iniciales [No.81]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

y su bebe, por lo que el día 29 de julio de 2020 se encontraban los tres durmiendo en una habitación, pues un día antes llegó

[No.82]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] en atención a que la dueña de la construcción le había dado dinero para material de construcción y para pagarle a su hijo, equivalente a la cantidad de \$17,000.00 y \$5,000.00 respectivamente, cuando a las 3:30 horas del día citado, ingresan dos sujetos con unos tubos de acero, a quienes describen, señalando que el acompañante del hoy acusado contaba con una edad aproximada de entre 16 a 19 años, diciéndoles "bájense hijos de su puta madre de la cama" lo que los pasivos realizaron, para después exigirles que se hincaran, lo que también hicieron, amenazándolos nuevamente con que si hacían algún movimiento, afuera estaba un diverso activo y les daría un "plomazo" en la cabeza, indicándole el sentenciado a su coautor que los amarrara, lo cual realizó, amarrándolos de pies y manos con unos cables y alambres, comenzando los activos a buscar dinero, pidiéndoles también las llaves de la moto propiedad de

[No.83]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien les indicó que estaban en la mesita, esculcando un porta bebe en el cual estaba la cantidad de \$17,000.00 y sacando de la bolsa de

[No.84]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] la cantidad de \$5,000.00 entre diversos objetos que tenía en su bolsa, quien les pedía que tuvieran piedad, que posteriormente sacan del cuarto a la víctima de iniciales

[No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

diciéndole el hoy sentenciado a su coautor que la violara, quien se niega a hacerlo, motivo por el cual el sentenciado le da diversos golpes y patadas a su coautor, ordenándole que se llevara la moto, el dinero y los celulares y que se fuera al Zarco, que allá lo alcanzaría, por lo que su coautor se va, escuchando como enciende la moto y se va de ahí.

Consecuentemente, a criterio de esta Alzada queda debidamente acreditado como el día 29 de julio de 2020, dos activos irrumpen de manera violenta al domicilio habitado por las víctimas citadas, apoderándose de la llave de la motocicleta que se encontraba en dicho lugar, la cual uno de los activos se lleva por órdenes del hoy sentenciado, con **ánimo de dominio** al no desprenderse diverso fin de su parte, pues la conducta del activo fue encaminada a disponer del automotor, lo que ocurre desde el momento en el cual dicho vehículo sale de la esfera de poder del dueño para entrar a la esfera de acción del activo.

Ahora bien, en relación con el objeto material del delito, queda acreditada la existencia de dicho automotor con la declaración de la víctima [No.86] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la cual ha sido valorada y de la cual se desprende en lo que interesa, que dicho automotor corresponde a una motocicleta marca italika color grafito naranja 250, modelo 2018, quien además refirió que se la compró en tres pagos a Martín Alejo Palacios Barreto, quien primero le dio copia de la factura, incorporando en juicio la factura [No.87] ELIMINADO el número 40 [40] que ampara la propiedad de dicho automotor, así como la carta responsiva, de la cual se desprende que el pasivo adquirió dicha



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

31

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

motocicleta en data seis de junio de dos mil veinte, desprendiéndose de dichas documentales privadas, los datos del automotor tales como que es una motocicleta marca Italika, su marca fiero 250, modelo 18, número de serie [No.88]_ELIMINADO_el_número_40_[40], número de motor [No.89]_ELIMINADO_el_número_40_[40], placas [No.90]_ELIMINADO_el_número_40_[40] color grafito naranja, certificado de verificación no tiene, tarjeta de circulación [No.91]_ELIMINADO_el_número_40_[40], factura [No.92]_ELIMINADO_el_número_40_[40], expedida por Walmart de México. De lo que válidamente podemos inferir que efectivamente, la víctima [No.93]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] era el legítimo propietario de dicho automotor, quien evidentemente no otorgó su autorización para que los activos dispusieran de ella, por el contrario, tuvieron que ejercer violencia física y moral para poder sustraerlo de la misma, tal como será analizado en el tópico correspondiente.

Sin que le asista la razón al recurrente al señalar que la víctima no acreditó la propiedad de dicho automotor por el hecho de no estar la factura a su nombre ni contar con el endoso respectivo, pues en primer término, debe decirse que dicha documental no se encuentra aislada, sino que se concatena con la carta responsiva realizada para la compraventa del objeto material del delito, de la cual se desprende que el día seis de junio de dos mil veinte existió un acto traslativo de dominio en relación con dicho automotor, en la cual se establece que el vendedor es Martín Alejo Palacios Barreto, siendo el comprador el hoy víctima, desprendiéndose además del clausulado que *"...el vendedor entrega en este acto al comprador el vehículo y los documentos correspondientes a la unidad marca Italika, su*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

marca fiero 250, modelo 18, número de serie [No.94] ELIMINADO el número 40 [40], número de motor [No.95] ELIMINADO el número 40 [40], placas [No.96] ELIMINADO el número 40 [40] color grafito naranja, certificado de verificación no tiene, tarjeta de circulación [No.97] ELIMINADO el número 40 [40], factura [No.98] ELIMINADO el número 40 [40], expedida por Walmart de México...” el cual constituye el contrato de compraventa, a más de que con base en las máximas de la experiencia, las cuales han sido definidas como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza¹⁷, en la compraventa de un vehículo, ambas documentales resultan idóneas para acreditar la propiedad del vehículo, pues al realizar la compraventa de un automotor, no siempre se endosa la factura correspondiente, siendo además importante precisar que no quedó acreditado que dichas documentales fueran

17

Lo anterior en términos del criterio orientador I.4o.A.40 K (10a.) sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito ubicable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, de rubro y texto siguientes:

SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 566/2017. Grapas Mexicanas, S.A. de C.V. 28 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez. Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

33

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

falsas ni existen medios de prueba que desvirtúen el acto traslativo de dominio, **sin que tampoco se haya tenido por acreditado que el objeto material del delito no le fuera ajeno a los activos**, pues el elemento ajeneidad, debe estudiarse en relación con el activo y no con el pasivo del delito, de ahí lo **INFUNDADO** de su agravio.

Aunado a lo anterior, también se cuenta con las declaraciones a cargo de los agentes aprehensores de nombres

[No.99] ELIMINADO Nombre de policía [16] Y

[No.100] ELIMINADO Nombre de policía [16],

(Las cuales se encuentran legalmente transcritas en la sentencia materia de la impugnación y en obvio de innecesarias repeticiones). Medios de prueba a los cuales se les concede valor probatorio, al ser narraciones de hechos que percibieron por medio de sus sentidos en cumplimiento a sus funciones en términos del ordinal 132¹⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales, depositados que una vez valorados de manera libre, bajo la sana crítica, sin contravenir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos en términos de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus ordinales 265, 356, 357 y 359, son eficaces

¹⁸ **Artículo 132. Obligaciones del Policía**

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
 - II.** Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
 - III.** Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- [...]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

para corroborar el dicho de las víctimas en relación con la mecánica del hecho, pues dichos agentes narran haber rendido un informe policial homologado de fecha 29 de julio de 2020, estableciendo que eran aproximadamente las 04:00 horas cuando se encontraban a bordo de la unidad 00770 haciendo recorridos de seguridad sobre la carretera Yautepec-Oacalco, cuando vía radio les indican que se trasladaran a la [No.101]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, por lo que arribaron a dicho lugar aproximadamente a las 04:18 horas, siendo una casa en obra negra teniendo a la vista de 20 a 30 personas teniendo contacto con una persona que identificó con el nombre de [No.102]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.103]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quienes les narraron lo que había ocurrido en el interior del domicilio y que habían sido auxiliados por los vecinos quienes detuvieron en el interior del domicilio a uno de los sujetos activos que había participado, por lo que al ingresar al domicilio, en el área de sala tienen a la vista a uno de los sujetos activos mismo que es señalado por la víctima de iniciales [No.104]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], como el sujeto que momento antes la había violado y quien junto con otro sujeto los desapoderaron de numerario y de la motocicleta de su esposo por lo que procedieron a llevar a cabo la detención material del sujeto activo a las 04:40 horas. Por lo que del depondo de los aprehensores se desprende que si bien es cierto no les consta el momento en el cual los activos perpetraron el delito, sí les consta que el activo se encontraba dentro de la casa, detenido por diversas personas, percatándose además del señalamiento directo que la víctima de iniciales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

35

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

[No.105] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. realiza en su contra. De ahí su eficacia probatoria en relación con el ilícito en estudio.

En consecuencia de lo anterior y en relación con el agravio del cual se duele el recurrente relativo a que no existe congruencia entre el dicho de las víctimas y el agente aprehensor [No.106] ELIMINADO Nombre de policía [16] específicamente con la hora en la cual sucedió el hecho, deviene **INFUNDADO**, pues las víctimas son claras y contestes en referir que el hecho sucedió a las 3:30 horas del 29 de julio de 2020, siendo que dicho agente aprehensor, manifiesta haber recibido el reporte del hecho aproximadamente a las 4:08 horas, lo que resulta congruente con los hechos narrados, pues fue hasta que los vecinos de las víctimas se percataron del hecho, que ingresaron a ayudarles, dando aviso a la policía, de ahí que no se advierte incongruencia alguna en relación con el tiempo en el cual el delito se cometió.

Por otra parte y en relación con las agravantes del ilícito en estudio, debe decirse que se encuentran plenamente acreditadas, pues en relación con el **uso de la violencia física y moral** ejercida por los activos, existen las declaraciones a cargo de la víctima de iniciales [No.107] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] de [No.108] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y de [No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], las cuales son eficaces para acreditar que los activos cometieron el delito con un alto grado de violencia, pues al

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

irrumper en el domicilio, ingresaron y los amenazaron con dos tubos de acero, para después hincarlos y amarrarlos de pies y manos, hablándoles todo el tiempo con palabras altisonantes, haciéndoles creer además que afuera del domicilio se encontraba un tercer sujeto activo quien en caso de hacer algún movimiento les “iba a dar un plomazo en la cabeza”, más aun tomando en cuenta que en el lugar del hecho se encontraba una bebé de nueve meses de edad, hija de los pasivos citados y a quien incluso el hoy sentenciado amenazó con hacerle daño, advirtiendo esta Alzada del audio y video de la audiencia de juicio, que al declarar, las víctimas se notaron visiblemente afectadas al recordar lo vivenciado.

Lo que se adminicula con lo declarado por la médico legista [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] quien en lo que interesa manifestó haber realizado dos reconocimientos médicos de clasificación de lesiones a las víctimas [No.111]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.112]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] el 30 de julio de 2020, concluyendo que ambos presentan lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Así como con lo referido por el médico legista [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el 29 de julio de 2020, quien en lo que aquí interesa, señaló haber realizado un exámen psicofísico a la víctima de iniciales [No.114]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] ., quien presentaba lesiones externas recientes en la superficie corporal, mismas que describió, a consecuencia de que la víctima fue sujeta, manoteada y amarrada con un alambre y presentaba zona de equimosis en la cara anterior,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

37

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

en la cara medial, externo posterior del tercio distal de ambos antebrazos, concluyendo que dichas lesiones tardan en sanar menos de quince días.

Periciales a las cuales el Tribunal A quo correctamente otorgó valor probatorio, al ser testigos expertos auxiliares de la autoridad investigadora, cuyas conclusiones se encuentran sustentadas y debidamente justificadas en su informe pericial, con eficacia demostrativa para acreditar que -tal como fue señalado por las víctimas- los activos ejercieron violencia física en su contra a fin de lograr su cometido.

Por otra parte y en relación con la agravante relativa a que el delito se haya cometido en **lugar cerrado, habitado o destinado para habitación**, a criterio de esta Alzada, también se encuentra plenamente acreditado, pues en términos de lo expuesto por los atestes referidos, se advierte que a pesar de que dicho inmueble se encontraba en obra negra, lo habitaban las víctimas del delito e incluso su hija de 9 meses de edad. Lo que se concatena con lo declarado por el Perito en materia de Criminalística de Campo, al cual correctamente el Tribunal *A quo* le otorgó valor probatorio, pues dicho perito manifestó realizar su dictamen en data 30 de julio de 2020, describiendo el lugar del hecho, ubicado en avenida [No.115] ELIMINADO el domicilio [27], manifestando en relación con la descripción del lugar, que es "...un inmueble tipo casa habitación en obra negra, presenta su frente con dirección al sur, ubicados sobre el mismo un acceso vial y peatonal sin delimitación, visualizándose material de construcción, de igual forma se tiene a la vista que sus costados oriente y poniente se están construyendo bardas

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

perimetrales, alrededor de dicha área al costado norte se ubica un inmueble de un nivel el cual se observa en obra negra y presenta su frente con dirección al sur visualizando sobre la misma dos ventanas, la primera de ellas al costado oriente la cual no se observa delimitada y solamente cuenta con un fragmento de material textil, la segunda de ellas se localiza al costado poniente y de igual manera no se observa delimitada y solamente está cubierta por un fragmento de material textil, asimismo en la parte media de la fachada se ubica un acceso peatonal sin delimitación mismo que permite el ingreso al inmueble, una vez en el interior se observa un cuadro de distribución con diversos objetos y muebles propios del lugar así como diversa herramienta y material para construcción, de igual forma en dicha área se localiza a nivel de piso una mancha de color rojo con características similares a las tejido hemático de tipo lago, posterior a esto al costado oriente se ubica un acceso peatonal sin delimitación mismo que permite el acceso a la habitación uno en la cual se visualizan diversos objetos y muebles propios del lugar ubicando a nivel de piso fragmentos de alambre con daños por corte en ambos extremos, posterior a dicha habitación al costado oriente se ubica un acceso peatonal sin delimitación mismo que permite el acceso a una habitación que se observa vacía, posterior a este al costado nororiental se localiza un pasillo de distribución el cual tiene una dirección de sur poniente a nororiental, observando en el costado nororiental un acceso peatonal, el cual no se observa delimitado y observa cubierta por un fragmento de material textil, una vez ingresando por dicho acceso se tiene a la vista un área de sanitaria ubicando a nivel de piso fragmentos de cable color negro con rojo y fragmentos de alambre los cuales presentan daños por corte en ambos extremos, de igual forma y por último el costado norte se ubica otro acceso



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

peatonal sin delimitación mismo que permite el acceso a un área de cocina con diversos objetos y muebles propios del lugar localizando a nivel de piso diversos fragmentos de alambre con daños por corte en ambos extremos y diversos fragmentos de cable color negro con rojo, con daños en ambos extremos..." dictamen que ilustró con diversas fotografías tal como se advierte del audio y video, concluyendo que el lugar de intervención es un lugar de tipo cerrado, destinado como casa habitación, que se observa en obra negra y sin delimitación alguna. Lo que en primer término corrobora el dicho de las víctimas en relación con el inmueble, acreditando además la calificativa en estudio, específicamente que el delito se cometa en lugar habitado, circunstancia que se tiene por acreditada de manera autónoma.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 100/2012 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

ROBO CALIFICADO. LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE "LUGAR CERRADO", "HABITADO", "DESTINADO PARA HABITACIÓN" O "EN SUS DEPENDENCIAS" SON SUSCEPTIBLES DE ACTUALIZARSE DE MANERA AUTÓNOMA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE MORELOS Y VERACRUZ).

El delito de robo calificado se actualiza indistintamente cuando la circunstancia de comisión del ilícito se da en un lugar cerrado, en uno habitado, o en uno destinado para habitación, o en las dependencias de cualquiera de esos tres sitios. Esto es, si el delito se cometió en un lugar cerrado, la hipótesis agravante se actualiza sin necesidad de que éste se encuentre habitado o destinado para habitación, pues dichos lugares tienen la característica de ser cerrados, al no tenerse libre acceso a ellos, ya que la intención del habitante es delimitarlos del exterior para desenvolver su vida personal y salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad. De esta manera, sería ocioso que el legislador precisara que los lugares habitados o destinados para habitación incluyan

forzosamente la característica de estar cerrados, en virtud de que de su concepto se advierte dicha calificativa, pues su objetivo fue incluir como supuestos agravantes en la comisión del delito de robo, acreditables de manera indistinta, a los lugares habitados, destinados para habitación y demás lugares cerrados -cualquiera que sea la circunstancia de ocupación-, así como a sus dependencias. Consecuentemente, la circunstancia de comisión en "lugar cerrado" que agrava el delito de robo en la legislación de los Estados de Morelos y Veracruz, es susceptible de actualizarse de manera autónoma a las de "lugar habitado" o "destinado para habitación", o "en sus dependencias".

Contradicción de tesis 186/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. 12 de septiembre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente y Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto al fondo. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Tesis de jurisprudencia 100/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce.

Ahora bien, en relación con el agravio del recurrente, en el cual aduce que el Perito en materia de Criminalística de Campo no contaba con cédula profesional al momento de la emisión de su dictamen, deviene FUNDADO PERO INOPERANTE, pues si bien es cierto dicho Perito refirió no haber contado con cédula profesional al momento de emitir su dictámen, debe decirse que lo anterior no limita la validez del mismo, pues si bien en términos del ordinal 369 del Código Nacional y de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, imponen a los Peritos el deber de poseer título, no limitan el ejercicio de su actividad profesional, pues incluso el ordinal 7 de la referida legislación no establece que la Criminalística, requiera de título para su ejercicio, de ahí lo infundado de su agravio.

Finalmente y en relación con la calificativa del ilícito en estudio, consistente en que **el delito se haya**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

41

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

cometido por dos o más personas, también se encuentra plenamente acreditado, con lo declarado por la víctima de iniciales

[No.116]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

,

[No.117]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

y

[No.118]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

, mismas que han sido debidamente valoradas y de las cuales se advierte en lo que interesa, que fueron coincidentes en señalar que fueron dos sujetos activos quienes ingresaron con tubos de acero al inmueble que habitaban, a quienes describieron plenamente, señalando que uno tiene la edad aproximada de 35 a 40 años y el otro de 16 a 19 años de edad, refiriendo incluso que uno de ellos daba las órdenes y el diverso activo se fue del lugar a bordo de la motocicleta objeto material del ilícito.

En consecuencia de lo anterior, debe decirse que el ilícito en estudio, se encuentra plenamente acreditado y contrario a lo señalado por el recurrente, el dicho de las víctimas sí se encuentra corroborado con los medios de prueba previamente valorados, sin que sea óbice el hecho de que no haya sido ofertada prueba material por parte del Fiscal, pues existe libertad probatoria, siendo que el Tribunal de Enjuiciamiento valoró de manera racional la prueba, de ahí que su agravio deviene INFUNDADO.

En otro orden de ideas y en relación con el ilícito de **ROBO CALIFICADO**, deviene FUNDADO el agravio del recurrente, en el cual se duele de que no fue acreditada la existencia del numerario consistente en los \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n.)y \$5,000.00 (cinco mil

pesos 00/100 m.n.), objeto material del ilícito en comento, ni de la persona que les giró el dinero.

Lo anterior es así pues en relación con la acreditación del ilícito en estudio y si bien es cierto, la víctima de

iniciales

[No.119]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

. refirió en lo que interesa que *"...nos pidieron el dinero, las llaves de la moto, entonces mi suegra les dicen que no les hagan daño y buscaron el dinero que estaba en un portabebe y luego a mi suegra le recogieron su bolso, le quitaron el dinero, sacaron cinco mil pesos y luego en la bolsa que estaba en el porta bebe eran 17 mil pesos, que tenían ahí que era para el material y los cinco mil pesos eran de la paga de mi esposo que estaba ahí..."*

Por su parte, el pasivo

[No.120]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

manifestó que su madre llegó a su casa un día antes porque *"...la patrona le giraba su paga y lo del material"* que cuando los activos irrumpieron a su domicilio preguntaron donde estaba el dinero, por lo que su madre les indicó que estaba abajo del portabebe, llevándose uno de los activos \$17,000.00 que estaban en el portabebe y \$5,000.00 que eran de su paga.

Siendo que en relación con

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

, refirió que al estar los activos en el lugar del hecho, es que esculcaron un portabebe en el cual había \$17,000.00 que la señora envió para los materiales y el pago de su hijo, siendo la cantidad de \$5,000.00 que tenía en su bolsa, registrándole el bolso, sacando todo, los celulares, su celular, el de su hijo,



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

así como el dinero y los papeles que tenía, su credencial también, llevándose todo, siendo que en el interrogatorio realizado por la Asesora, refirió que la señora que le dio el dinero se llama [No.122] ELIMINADO el nombre completo [1], sin saber sus apellidos

De lo anterior se desprende que los atestes fueron contestes en señalar el numerario que les fue robado, así como el lugar en el cual se encontraba, lo cual resulta creíble.

No obstante lo anterior, a consideración de esta Alzada, el Agente del Ministerio Público fue omiso en acreditar de manera objetiva la existencia de dicho numerario, pues de las declaraciones de las víctimas no se advierte la manera en la cual la ateste Maria Isabel recibe el dinero, esto es, no se advierte el lugar ni el día en el cual dicho numerario fue entregado de manera personal a la ateste citada, mayores datos de la persona que se los dio o bien algún comprobante de la recepción del numerario, tampoco fue ofertada la testimonial a cargo de dicha persona.

Por otra parte, esta Alzada no inadvierte que en el hecho materia de acusación, la Fiscalía señala que la víctima de la cantidad de los \$17,000.00 que fueron sustraídos, fue la "patrona de la víctima, a quien solo se identifica como [No.123] ELIMINADO el nombre completo [1] lo que resulta incongruente con el hecho de que el Tribunal de Enjuiciamiento, haya tenido con el carácter de víctima de dicho ilícito, a la ateste

[No.124]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

De lo anterior se desprende que la Fiscalía no cumplió con la carga de la prueba específicamente en relación con la acreditación del delito de robo calificado, pues **se encontraba obligada a ofertar mayores medios de prueba, ya que el dicho de las víctimas debe ser concatenado con datos corroboradores de carácter periférico**; elementos que deben ser ponderados pues de no ser así, resultaría una deficiente motivación de los hechos. Lo anterior ya que si bien el dicho de las víctimas es digno de credibilidad, para el estándar probatorio de una sentencia, es indispensable que su dicho en relación exclusiva con la acreditación del numerario, se encuentre corroborado periféricamente con otros elementos de juicio, lo que la Fiscal omitió, incumpliendo así con la carga de la prueba que tiene en términos del ordinal 20 de la Constitución Federal.

En consecuencia de lo anterior, debe decirse que la autoridad judicial se encuentra obligada a valorar la prueba de manera imparcial a la luz de los criterios de valoración racional de la prueba, basados en conocimientos comprobables y a partir de dicho ejercicio, determinar la eficacia demostrativa de las pruebas, pues es a la autoridad acusadora a la que le corresponde aportar los elementos de prueba necesarios para resolver, en términos de los numerales 20 y 21 de la Constitución Federal.

Lo anterior, también implica que en términos de los numerales 127, 130 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Fiscal (como órgano acusador) es quien tiene la conducción y mando de la investigación de los delitos, así como la obligación de ordenar las diligencias



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

45

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

pertinentes y útiles para acreditar el delito, tomando en cuenta para ello el análisis de cada una de las probanzas que desfilen en juicio, las cuales resultaron ser insuficientes para emitir una sentencia de condena exclusivamente en relación con el delito de robo calificado.

Bajo dicha premisa, -se insiste- en el presente asunto el Fiscal no cumplió con su deber de investigar el delito en términos del ordinal 21 de la Constitución Federal, que en sus párrafos primero y segundo establecen que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponden al Ministerio Público, quien debió haber realizado mayores diligencias de investigación.

De acuerdo con la doctrina especializada, cuando una condena se condiciona a los "estados de convicción íntima" que pueda llegar a tener un juez en relación con la existencia del delito o la responsabilidad del acusado, se abre la puerta a la irracionalidad porque esos estados de convicción pueden emerger en el juzgador sin que haya una conexión entre éstos y la evidencia disponible, por lo que al no haber acreditado la existencia del objeto material del delito, en este caso la cantidad de \$22,000.00 es que no es dable tener por acreditado el delito de robo calificado por el cual la Fiscal acusó y en consecuencia de ello, lo procedente es revocar la sentencia de condena exclusivamente en relación con el ilícito de robo calificado, previsto y sancionado por el numeral 174 fracción III en relación con el 176 inciso a) fracciones I y II del Código Penal vigente.

En otro orden de ideas, esta Alzada, en consonancia con el Tribunal de Enjuiciamiento, estima que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

encuentra plenamente acreditado el delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por el ordinal 152 del Código Penal vigente en el Estado, el cual a la letra señala:

ARTÍCULO 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

Delito cuyos elementos configurativos, son:

- a) La imposición de la cópula via vaginal, anal u oral.
- b) Que dicha cópula se realice mediante la violencia física o moral.

Siendo importante precisar que el presente delito debe ser estudiado con perspectiva de género, pues el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia cuando éste ha sido violentado, se encuentran ampliamente reconocidos por distintos instrumentos a nivel nacional e internacional.

Como parte de su fundamentación se encuentran las disposiciones de la CEDAW y la Convención Belém Do Pará (artículos 2, inciso c); y 4, inciso g), 7 incisos, b), f), g) respectivamente, entre otros, que generaron obligaciones para el Estado mexicano en materia de prevención y atención de la violencia sexual contra las mujeres, al momento de su firma y ratificación.

Además, con la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 los derechos contenidos en esos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

47

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

Y otros instrumentos internacionales se incorporaron a la Constitución como parte del bloque de constitucionalidad. Las disposiciones señaladas en lectura conjunta con los artículos 1, 4 y 17 de la Constitución Federal, reconocen y protegen el derecho de acceso a la justicia en casos de violencia sexual.

Algunos aspectos específicos como la razón de género, que se identifican en este tipo de violencia, están regulados en leyes especializadas como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo importante precisar que de un tratamiento adecuado a los casos que llegan a judicializarse depende no solo la garantía del acceso a la justicia de la víctima, sino la disminución en el índice de impunidad de estos delitos.

En ese orden de ideas y en relación con el primer elemento del delito, correspondiente a la **imposición de la cópula via vaginal**, se encuentra plenamente acreditado tomando en consideración en primer término la declaración de la víctima de iniciales [No.125] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la cual ha sido valorada y quien narró ante el Tribunal de Enjuiciamiento y en lo que interesa que que el día 29 de julio de 2020, siendo aproximadamente las 03:30 horas, al encontrarse durmiendo en una habitación en compañía de su hija, una bebé de nueve meses de edad, su esposo [No.126] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y su suegra [No.127] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en el domicilio tantas veces citado, es que ingresan dos sujetos activos, uno de aproximadamente 16 a 19 años y el otro de 35 a 40 años, a quienes describe, señalando que portaban tubos de acero, quienes procedieron a decirles "párense hijos de su puta madre, levántense o los matamos",

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

para posteriormente obligarlos a hincarse, amarrándolos de pies y manos con alambre y cable, para después sacar de la habitación a la sujeto pasivo del delito, llevándola a la sala en donde uno de los sujetos activos el que identifica de 35 a 40 años de edad le pregunta qué quien era la patrona contestándole la pasivo que no sabía, por lo que la golpea, posterior a ello dicho sujeto le ordena al sujeto activo de 16 a 19 años de edad que la viole, quien le contestó: "no te pases de huevos, todo lo que sea menos eso" a lo cual el activo le dice: "como serás pendejo" y lo golpea ordenándole que se lleve la moto y el dinero y que después lo ve en el zarco, quedándose en el domicilio el sujeto de 35 a 40 años quien se lleva arrastrando a la víctima al baño que está en el fondo de la construcción, en donde le dice que cooperara y que si no lo hacía iba a violar a su hija de nueve meses, momento en el cual la tiró al piso de espaldas hincándose la víctima sobre sus manos, momento en el cual el activo se baja su pantalón, comenzándola a violar.

Declaración que resulta creible bajo los postulados de psicología del testimonio, pues su relato fue coherente, congruente, persistente y claro, notándose su visible afectación emocional al narrar el hecho, pues incluso la audiencia fue recesada para que se sobrepusiera en diversas ocasiones.

Siendo que su dicho no se encuentra aislado, pues se corrobora con los depositados de su esposo y madre del mismo de nombres

[No.128]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[1
4]

y

[No.129]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[1
4], los cuales han sido valorados y quienes tal como quedó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

49

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

establecido, también se encontraban en el interior del inmueble, narrando de manera coincidente como después de haber sido sometidos por parte de los activos, es que sacan a la víctima de iniciales [No.130] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4]. del cuarto, diciéndole que se hinque, diciéndole el hoy sentenciado a su coautor que la violara, quien se negó a hacerlo, por lo que se va de ahí a bordo de la motocicleta, siendo que [No.131] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4] escuchó que dicho sujeto activo murmuraba y le decía a su esposa [No.132] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4] que se metiera al baño y que la iba a violar y que cooperara porque si no iba a violar a su hija y que también le haría daño a él y a su suegra, escuchando cómo su esposa suplicaba llorando que no lo hiciera por favor, cuando el sujeto activo mete a la pasivo al baño ambos escuchan como la sujeto pasivo lloraba y suplicaba al momento en que escuchaban gemidos, finalmente y en atención a que [No.133] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4] comenzó a gritar cerca de la ventana, es que fueron auxiliados por los vecinos, viendo a la víctima quien traía su pantalón y pantaletas abajo enrollados, y justo en ese instante el testigo [No.134] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4], abrazó a su esposa y le preguntó qué le había hecho el sujeto activo, contestándole que la había violado.

Ahora bien, en relación con el agravio del apelante, en el cual se duele de que existen diversas contradicciones en las declaraciones de las víctimas de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

iniciales

[No.135] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1
4]., de
[No.136] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1
4] y de [No.137] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],
debe decirse que deviene **INFUNDADO**.

Lo anterior es así, pues contrario a ello, sus manifestaciones con contestes y concordantes en relación con la sustancia del hecho, además de que se encuentran administradas con diversos medios de prueba y si bien existen ciertas discrepancias exclusivamente en los hechos periféricos a la comisión del delito, entre el dicho de la víctima y lo manifestado por los policías aprehensores, debe decirse que el testimonio es un relato de memoria que realiza una persona sobre los hechos que previamente ha presenciado, basándose el testimonio fundamentalmente, en la capacidad de retención con que cada sujeto cuenta. Ahora, la memoria no es una reproducción literal del pasado, sino un proceso dinámico en constante reelaboración, que puede ser susceptible de distorsiones e imprecisiones, en virtud del complejo proceso en que interviene, es decir, el modo como: I. se ha percibido el hecho; II. se ha conservado en la memoria; III. es capaz de evocarlo; IV. quiere expresarlo; y, V. puede expresarlo. Durante este proceso, existen distintas variables que afectan la exactitud del testimonio, entre las que destacan: 1. Periféricas al suceso: aquellas que afectan al proceso de la percepción (por ejemplo, tipo de suceso, nivel de violencia y tiempo de exposición al hecho), haciendo mención que la víctima en todo momento se percibió afectada; en virtud de la actualización de esta variable, se interrumpe el proceso normal que la memoria sigue para almacenar la información, esto es, se produce una



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

codificación selectiva de la información, **al recordar el tema principal del suceso, pero afectando los detalles periféricos.** 2. Factores del testigo: ansiedad, edad y expectativas (por ejemplo, algunas personas perciben con más exactitud los detalles que otras, el primer y último elemento de la serie se percibe mejor que los intermedios, los testimonios cualitativos son más precisos que los cuantitativos). 3. Relacionadas con la evaluación: rol del testigo, presión de grupo, influencia del método de entrevista y preparación de declaraciones (sobre el último punto, tenemos que es el momento en el que el testigo realiza una introspección en su memoria para lograr recuperar la información adquirida y, con ello, reconstruir el suceso). Con base en lo anterior y debido al funcionamiento de la memoria, **las inexactitudes e imprecisiones que puedan detectarse en las declaraciones de testigos en un juicio de orden penal, no siempre se deben a que estén faltando a la verdad, sino a las circunstancias que antecedieron y rodearon la emisión del testimonio,** orientado dicho argumento, la tesis aislada I.7o.P.82 P (10a.) emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, del rubro y texto siguientes:

PROCESO DE MEMORIA. HERRAMIENTAS PARA ANALIZARLO AL VALORAR EL TESTIMONIO DE UNA PERSONA RENDIDO EN UN JUICIO PENAL. *La doctrina indica que el testigo es un sujeto fuente de información de relevancia para el proceso, mientras que el testimonio es un relato de memoria que realiza una persona sobre los hechos que previamente ha presenciado; de ahí que el testimonio se basa, fundamentalmente, en la capacidad de retención con que cada sujeto cuenta. Ahora, la memoria no es una reproducción literal del pasado, sino un proceso dinámico en constante reelaboración, que puede ser susceptible de distorsiones e imprecisiones, en virtud del complejo proceso en que interviene, es decir, el modo como: I. se ha percibido el hecho; II. se ha conservado en la memoria; III. es capaz de evocarlos; IV. quiere expresarlos; y, V. puede expresarlos. Durante este proceso, existen distintas variables que afectan la exactitud del testimonio, entre las que destacan: 1. Periféricas al suceso: aquellas*

que afectan al proceso de la percepción (por ejemplo, tipo de suceso, nivel de violencia y tiempo de exposición al hecho); en virtud de la actualización de esta variable, se interrumpe el proceso normal que la memoria sigue para almacenar la información, esto es, se produce una codificación selectiva de la información, al recordar el tema principal del suceso, pero afectando los detalles periféricos. 2. Factores del testigo: ansiedad, edad y expectativas (por ejemplo, algunas personas perciben con más exactitud los detalles que otras, el primer y último elemento de la serie se percibe mejor que los intermedios, los testimonios cualitativos son más precisos que los cuantitativos). 3. Relacionadas con la evaluación: rol del testigo, presión de grupo, influencia del método de entrevista y preparación de declaraciones (sobre el último punto, tenemos que es el momento en el que el testigo realiza una introspección en su memoria para lograr recuperar la información adquirida y, con ello, reconstruir el suceso). Con base en lo anterior y debido al funcionamiento de la memoria, las inexactitudes e imprecisiones que puedan detectarse en las declaraciones de testigos en un juicio penal, no siempre se deben a que estén faltando a la verdad, sino a las circunstancias que antecedieron y rodearon la emisión del testimonio. Para identificar el supuesto en el que nos encontremos, el juzgador podrá hacer uso de la psicología del testimonio; disciplina inmersa en la psicología experimental y cognitiva, que se centra en delimitar dos puntos: i. La credibilidad de la declaración analizada, entendida como la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por el testigo; y, ii. La precisión de lo declarado, esto es, la exactitud entre lo ocurrido y lo que el testigo recuerda. Véase que esta herramienta facilita al juzgador determinar la calidad de un testimonio, con base en las premisas objetivas señaladas, para restar o conceder la credibilidad que, de acuerdo con el examen indicado, estime pertinente.

De ahí que las discrepancias existentes entre las declaraciones de los policías aprehensores y la víctima del delito no resultan ser trascendentes ni tienen el alcance de desvirtuar su participación en la comisión del delito violación en estudio, más aun cuando la incorporación y desahogo de los medios de prueba en el proceso, son legales, desprendiéndose que dichos testimonios no resultan aislados, sino que además de que resultan veraces, están robustecidos con los medios de prueba previamente valorados.

Siendo orientadora, la tesis de jurisprudencia II.2o.P. J/2 (10a.), emitida por Tribunales Colegiados de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

53

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

Circuito, que esta alzada comparte, de texto y rubro siguientes:

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN. *Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.*

Por otra parte, debe decirse que el dicho de los atestes se encuentra corroborado con lo declarado con el médico legista [No.138] ELIMINADO el nombre completo [1], cuyo depuesto ha sido previamente valorado y quien en lo que interesa realizó un un estado psicofísico y un examen ginecológico a la víctima de iniciales [No.139] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., refiriendo por cuanto al primero de ellos, que esta presentaba lesiones externas recientes en la superficie corporal, concluyéndolo que las lesiones que presenta son aquellas que tardan en sanar menos de quince días. Y en relación con el segundo, mencionó que previo a ello se le indicó que tomaría unas pruebas para la búsqueda de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

líquido espermático en genitales externos e internos, tomando estas muestras, las cuales se embalaron y posteriormente se entregaron al Perito en Química, al explorar su área genital encuentra una zona de equimosis de color rojo en la cara interna de los labios, equimosis de las mismas características en el introito y observó otra zona de equimosis a nivel de la fosa navicular, esto externamente, al mismo tiempo dicho perito describió que la pasivo presentaba desgarres no recientes cicatrizados totalmente a las 2, 4, 6 a las 9 horas, en relación y comparación a la caratula de un reloj, refiriendo finalmente que el 30 de julio de 2020 recibió un oficio en el cual se le solicitaba determinar la temporalidad de las lesiones y la mecánica de las mismas, señalando que las lesiones presentadas en el área genital, le **orientan a un coito reciente**. De ahí que la imposición de la cópula via vaginal, se encuentra plenamente acreditada.

Lo que también se concatena con lo declarado por el Perito en Química, quien tuvo intervención en el presente asunto, determinando que de las muestras recabadas por el médico legista e indicios recabados como 1 y 2 que corresponden a hisopos recabados en genitales externos e indicio 3 y 4 hisopos recabados de genitales internos, los 1 y 2 de los genitales externos resultaron negativos y 3 y 4 genitales internos positivos proteína P30, quien concluyó que **se determinó la presencia de P30** en los hisopos identificados como 3 y 4 que corresponden a la descripción de hisopos con muestra tomada de genitales internos. Medios de prueba de carácter científico que corroboran el dicho de la víctima y testigos citados, de ahí que el agravio del recurrente en el cual se duele de que no hay medio de prueba científico



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

55

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

que corrobore el dicho de los atestes, deviene **INFUNDADO**.

Ahora bien, en relación al agravio del recurrente, en el cual señala que no se puede determinar su responsabilidad en la comisión del delito al no haberse demostrado que el hisopo con P30 corresponda al apelante, debe decirse que deviene INFUNDADO, pues en primer término, es importante precisar que todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con el ordinal 356 de la legislación nacional procesal penal, esto es, existe libertad probatoria y el hecho de que no se haya realizado un perfil genético en relación con la proteína P30 encontrada en el cuerpo de la víctima, es insuficiente para desacreditar todo el caudal probatorio que existe contra el hoy sentenciado, tal como será analizado en el tópico correspondiente.

Por otra parte y en relación con la acreditación de la **violencia física o moral**, conviene precisar en primer término que un delito de violencia sexual es siempre, forzosamente, una expresión de violencia de género, y en relación con el presente asunto, se tiene plenamente acreditada la violencia física y moral ejercida contra la pasivo, lo anterior en atención a la mecánica del hecho, pues de acuerdo a lo narrado por la víctima, por su esposo y su suegra, es que los activos irrumpen en el domicilio, sometiéndolos para después imponerle la cópula via vaginal, pues del depurado de la víctima de iniciales [No.140] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., se desprende que en primer término la mantenía

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

maniatada golpeando varias partes de su cuerpo, y que al llevársela al baño le dijo que si no cooperaba violaría a su menor hija de tan solo nueve meses de edad, lo que evidentemente anuló su capacidad de oposición y resistencia, aunado a que se encontraban en el mismo domicilio su esposo quien al igual se encontraba maniatado y estaba siendo golpeado, quien además escuchó que le dijo a su esposa que si no cooperaba iba a violar a su hija, motivo por el cual con el alto grado de vulnerabilidad y con la amenaza real e inminente de que eran sus seres queridos, la sujeto pasivo doblegó su voluntad aunado a la violencia física de la que fue objeto por parte del sujeto activo y de lo que quedó evidencia material en su cuerpo tal y como lo describiera el médico legista quien encontró en el cuerpo de la pasivo diversas lesiones, de lo anterior quedó acreditado fehacientemente que el sujeto activo ejerció sobre la sujeto pasivo **violencia física y moral** para lograr doblegar su voluntad.

Siendo importante precisar que la violencia sexual es reconocida por los Estados como una violación de derechos humanos y un problema estructural y sistémico de escala mundial que, por sus componentes de género, afecta de manera desproporcionada a las mujeres.

De ahí que cualquier afectación a la libertad sexual, que es el bien jurídico protegido por el derecho penal, resulta en una afectación a la autonomía personal en términos del protocolo para juzgar con perspectiva de género en materia penal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

57

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En corolario de lo anterior, se estima que quedó acreditado que el día 29 de Julio del 2020, aproximadamente las 03:30 de la madrugada, al encontrarse las víctimas [No.141] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], su esposo [No.142] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], su hija de nueve meses de edad, y [No.143] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien es mamá de [No.144] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.145] ELIMINADO el nombre completo [1], al estar en el domicilio ubicado [No.146] ELIMINADO Nombre del albacea [26], el hoy sentenciado, ingresó de manera violenta al domicilio sin autorización, en compañía de otro sujeto, quienes llevaban tubos en las manos con los cuales amenazaron a las víctimas referidas mientras que el sentenciado ordenó a su coautor que amarrara a las tres víctimas privándolas de sus libertad para robarlas, amarrándolas con alambre de las manos y pies, víctimas que se pusieron hincadas, pidiendo que le diera las llaves de la moto, lo que ante la amenaza de que les causar daño, le entregan las llaves de la moto apoderándose el acusado así de una motocicleta marca ITALIKA AÑO 2018, propiedad de [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], dirigiéndose con la víctima de iniciales [No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. y la lleva a la sala, siendo que el hoy sentenciado le dice a su coautor que la violara, quien se negó a hacerlo, por lo que el sentenciado le dice que ya se fuera y que se llevara la moto de la víctima [No.149] ELIMINADO el nombre completo [1] y que se llevara el dinero que ya se habían apoderado, y que luego

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

llegaba el acusado con ellos que se veían en el Zarco pero antes de que se fuera el coautor, saca a la víctima [No.150]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del cuarto y lo comenzaron a golpear diciéndole que lo iban a matar y les gritaba a las otras dos víctimas que se callaran, llevándose el coparticipe la motocicleta propiedad de la víctima con el dinero y objeto robado, y el acusado regresa y se lleva al baño a la víctima [No.151]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], diciéndole mediante amenazas que le conviene cooperar porque si no va a violar a su hija, momento en el cual el hoy sentenciado la voltea y la tira quedando la víctima hincada con la cabeza y manos la frente de su cuerpo y sobre sus rodillas con las manos sobre el piso, penetrándola vía vaginal con su pene, ejerciendo violencia sexual en perjuicio de la víctima al tenerla privada de su libertad y en eso la víctima de iniciales

[No.152]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. escucha como su suegra comienza a pedir auxilio y entran a la casa gente vecina desconocida a su domicilio quienes detienen al acusado para momentos después llegar la policía y detenerlo ante el señalamiento de las víctimas, adecuándose la conducta a los delitos de robo de vehículo automotor y violación.

OCTAVO. Análisis de la responsabilidad

penal. Ahora bien, en relación con la responsabilidad penal del sentenciado [No.153]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], esta se estudia a la luz de los agravios del recurrente, quien aduce que *no fue vencida la presunción de su inocencia*, agravio que deviene **INFUNDADO**, pues contrario a ello, esta Alzada estima que se encuentra plenamente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

59

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

acreditada la responsabilidad penal del sentenciado, en primer término, con el señalamiento claro, directo y categórico realizado por las víctimas del delito, en contra del acusado como aquel que el pasado día 29 de julio de 2020, siendo aproximadamente las 03:30 horas, cuando se encontraba durmiendo en una habitación en compañía de su menor hija de nueve meses en el domicilio ubicado en [No.154] ELIMINADO el domicilio [27], cuando en ese momento ingresan dos sujetos activos, uno de aproximadamente 16 a 19 años el cual vestía de mezclilla color azul y tenis blanco, y un segundo sujeto que vestía pantalón negro, chamarra gris y tenis de color negro, de 35 a 40 años al cual las víctimas de iniciales [No.155] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., [No.156] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y la ateste [No.157] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en audiencia pública identifican como el acusado [No.158] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; narrando que ambos sujetos portaban tubos de acero, quienes procedieron a decirles "párense hijos de su puta madre, levántense o los matamos", posteriormente narran que el acusado [No.159] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], le ordena a su copartípe que los amarrara de los pies y manos con el alambre de la construcción y cable, por lo que una vez que los tienen doblegados los sujetos activos proceden a pedirle las llaves de la motocicleta marca Italika, color grafito naranja 250, modelo 2018, a la víctima

[No.160] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien les indica que las llaves están en la mesita de donde las toman, para después sacar de la habitación a la víctima de iniciales [No.161] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. y la llevan a la sala en donde el acusado [No.162] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] a quien identifica como el sujeto de 35 a 40 años de edad le pregunta qué quien era la patrona contestándole la sujeto pasivo que no sabía por lo que la golpea, posterior a ello el acusado le ordena al sujeto activo de 16 a 19 años de edad que violara a la pasivo contestándole "no te pases de huevos, todo lo que sea menos eso" a lo cual le contesta el acusado [No.163] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] "como serás pendejo" y lo golpea ordenándole que se lleve la moto y el dinero y que después lo ve en el zarco, escuchando en ese momento las víctimas como arrancan la motocicleta y uno de los coautores se retira de lugar, para posteriormente el acusado [No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], quien se queda en el domicilio y se lleva arrastrando a la víctima de iniciales [No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., al baño que está en el fondo de la construcción, en donde le dice que cooperara y que si no lo hacía iba a violar a su hija de nueve meses de edad, momento en el cual la tiró al piso de espaldas hincándose la víctima sobre sus manos y el acusado [No.166] ELIMINADO Nombre del Imputado ac



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

61

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] se baja su pantalón y la empieza a violar, es decir, le introduce su miembro viril vía vaginal a pesar de que la víctima le pedía no hacerlo.

Declaraciones que han sido valoradas, desprendiéndose que

[No.167] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14], la víctima de iniciales **[No.168] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]**.

y **[No.169] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]**, son contestes y coincidentes en las circunstancias del momento de la comisión de los hechos y sobre todo del señalamiento que acredita la responsabilidad penal del acusado

[No.170] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y/O, [No.171] ELIMINADO el nombre completo_[1] [No.172] ELIMINADO el nombre completo_[1], Y/O

[No.173] ELIMINADO el nombre completo_[1]

MANUEL

[No.174] ELIMINADO el nombre completo_[1],

Y/O

[No.175] ELIMINADO el nombre completo_[1].

Deposados que no se encuentran aislados, ya que se concatenan también con lo declarado por los agentes aprehensores

[No.176] ELIMINADO Nombre de policía_[16] y

[No.177] ELIMINADO Nombre de policía_[16], a quienes

si bien es cierto, no les constan los hechos, sí arribaron al

lugar del hecho momentos posteriores a la comisión de los delitos previamente acreditados, derivado del reporte realizado por su base central, percatándose de que el hoy sentenciado se encontraba retenido dentro del inmueble, realizando su detención derivado del señalamiento que la víctima de iniciales [No.178] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. realizó en su contra y a quien incluso señalaron en la audiencia.

De ahí que a criterio de esta Alzada, quedó acreditada más allá de toda duda razonable, la plena responsabilidad penal del sentenciado en los delitos de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO y VIOLACIÓN, a título de coautor y autor material respectivamente, en términos del ordinal 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, venciendo así el principio de presunción de inocencia que opera a su favor.

En consecuencia, en el presente caso se encuentra destruida la presunción de inocencia que la ley consagra a favor del sentenciado, toda vez que si bien es cierto, en todo proceso penal durante su tramitación debe prevalecer este principio en favor de todo acusado en términos de los ordinales precitados, también lo es que **cuando el principio de presunción de inocencia aparece desvirtuado**, corresponde al acusado la carga de la prueba, debiendo probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente; lo que no aconteció en el presente caso, existiendo en contraposición a lo manifestado por el sentenciado en sus agravios, un conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal, de donde se desprenden elementos probatorios que permiten sostener que no es inocente del hecho delictivo que se le imputó; y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

63

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

cuya eficacia no fue desvirtuada durante el juicio.

Por otra parte y en relación con el agravio en el cual se duele de que tuvo una inadecuada defensa, debe decirse que dicho agravio deviene **INFUNDADO**, en primer término porque del análisis realizado por esta Alzada a la audiencia de debate, no se advierte violación al derecho humano de debida defensa en su vertiente material, pues el hoy recurrente en todo momento estuvo representado por un Licenciado en Derecho, sin que se hayan advertido deficiencias en la conducción de la defensa.

Sirve para orientar a esta Alzada, la tesis aislada 1a. CI/2019 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguientes:

DEFENSA ADECUADA EN SU VERTIENTE MATERIAL. DIRECTRICES A SEGUIR PARA EVALUAR SI ESTE DERECHO HA SIDO VIOLADO. *En virtud de que el órgano jurisdiccional durante el procedimiento penal se encuentra obligado a cerciorarse de que el derecho a gozar de una defensa adecuada no se torne ilusorio a través de una asistencia jurídica inadecuada, es procedente que los juzgadores evalúen la defensa proporcionada por el abogado. Por lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que para determinar si el citado derecho en su vertiente material fue violado, dado que no toda deficiencia o error en la conducción de la defensa implica dicha vulneración, el juzgador debe seguir las siguientes directrices: a) analizar que las supuestas deficiencias sean ajenas a la voluntad del imputado y corresponden a la incompetencia o negligencia del defensor y no a una intención del inculpado de entorpecer o evadir indebidamente el proceso; b) evaluar que las fallas de la defensa no sean consecuencia de la estrategia defensiva del abogado, valorando las cuestiones de hecho más que de fondo para enfocarse principalmente en la actitud del abogado frente al proceso penal; y, c) valorar si la falta de defensa afectó en el sentido del fallo en detrimento del inculpado tomando en consideración caso por caso al apreciar el juicio en su conjunto. Ahora bien, si después de realizar esta tarea evaluativa el Juez determina que alguna de las citadas fallas resultó en la vulneración del derecho del imputado a contar con una defensa adecuada en su vertiente material, tendrá la obligación*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de informarle tal circunstancia con la finalidad de otorgarle la posibilidad de decidir si desea cambiar de abogado, ya sea que él nombre a uno particular, se le asigne uno de oficio, o continuar con su mismo defensor; si éste opta por cambiar de abogado, el Juez deberá otorgar tiempo suficiente para preparar nuevamente su defensa y poder subsanar las fallas o deficiencias de la defensa anterior. Por otro lado, si decide mantener a su defensor particular, el Juez nombrará un defensor público para que colabore en la defensa y pueda evitarse que se vulneren sus derechos.

En tales consideraciones, contrario a lo que sostiene el recurrente, existen pruebas bastantes y suficientes para tener por demostrada la responsabilidad penal del acusado **[No.179] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado do sentenciado procesado inculcado [4]**, en los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis incisos a), b) y c) y **VIOLACIÓN** previsto en el artículo 152 todos del Código Penal en vigor; y, toda vez que existen pruebas plenas y contundentes para demostrar la responsabilidad penal del mismo y habida cuenta que no se encuentra acreditada alguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 23 y 81** del ordenamiento legal antes invocado.

Por lo que, en esas consideraciones y en términos del artículo 479¹⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **MODIFICAR** la sentencia definitiva, unicamente en relación con el delito de

¹⁹ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

65

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

ROBO CALIFICADO, el cual no se tuvo por acreditado por insuficiencia probatoria.

NOVENO. Individualización de sanciones.

Igualmente, respecto a la *individualización de la pena*, se comparte por esta Sala, el grado de culpabilidad **MEDIA** en que fue ubicado el sentenciado en relación con el delito de VIOLACIÓN al ser utilizada violencia extrema contra la víctima del delito, quien se encontraba en completo estado de vulnerabilidad al ser una mujer que se encontraba en compañía de su bebé de nueve meses de edad, temiendo que cumpliera el activo su amenaza de hacerle daño. Lo anterior en términos de los numerales 58 y 60 del Código Penal vigente del Estado, imponiéndole, en consecuencia, una pena de **veintidós años seis meses** de prisión por el delito de **VIOLACIÓN**, consideraciones que son compartidas por este Tribunal de Alzada puesto que impuso la penalidad dentro de los parámetros establecidos en el artículo 152 de la Ley Penal para dicho delito, en relación con el 18 fracción I del Código Penal vigente del Estado.

Por otra parte, esta Alzada estima que en relación con el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, al sentenciado se le tuvo que haber impuesto una pena mayor a la mínima tomando en cuenta que aun cuando actuó en coautoría, los testigos son categóricos al referir que tuvo un mayor aporte conductual al momento de la perpetración de dicho delito, pues las víctimas refieren que era el quien daba las órdenes al coacusado, lo que no implicaría recalificar la conducta y cumple con el paradigma constitucional del derecho penal del acto, no obstante lo anterior, a fin de no vulnerar el principio *non reformatio in peius*, el grado de culpabilidad **MÍNIMA** en la que fue

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ubicado el sentenciado, así como la pena privativa e libertad de VEINTIDÓS AÑOS SEIS MESES de prisión, se deberá confirmar al no haber recurrido la Fiscal ni las víctimas dicha resolución. De ahí que como total por ambos delitos, se deberá imponer al sentenciado, la pena privativa de libertad de **CUARENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN.**

En consecuencia de lo anterior, lo procedente para el caso, es confirmar las penas impuestas por el Tribunal de Enjuiciamiento, únicamente en relación con los delitos previamente acreditados, que se deberá entender con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad personal; por lo que deberá considerar la autoridad jurisdiccional encargada de vigilar y extinguir las sanciones, que el sentenciado **[No.180] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, estuvo privado de su libertad personal (salvo error u omisión y de acuerdo a lo establecido en el auto de apertura a juicio) desde el veintinueve de julio de dos mil veinte (fecha de su detención material), por lo que al día en que se dicta la presente resolución, han transcurrido DOS AÑOS, DOS MESES CINCO DIAS, salvo error aritmético.

Ilustra el presente razonamiento la jurisprudencia 1a./J. 35/2003, sustentada por los señores Ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVIII, agosto de 2003, observable en la página 176; que a la letra indica:

PRISIÓN PREVENTIVA. EL TIEMPO DE RECLUSIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO CUMPLIMIENTO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

67

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PARCIAL DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE SU PRESCRIPCIÓN. Para el cómputo de la prescripción de una sanción privativa de libertad, debe considerarse el tiempo que el reo estuvo recluso en prisión preventiva, en atención a que con su ejecución se afecta de manera inmediata y directa el derecho sustantivo de la libertad, y toda vez que aquélla puede convertirse en parte de la pena, como lo reconoce el artículo 20, apartado A, fracción X, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención, con lo que la mencionada prisión preventiva pierde su carácter de provisional, pues se estima como idéntica a la prisión impuesta como pena o sanción, esto es, como si se hubiera compurgado parte de la sentencia condenatoria.

Debiendo el sentenciado ser puesto a disposición del Juez de Ejecución, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 100 al 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Finalmente, se confirma también la multa equivalente a la cantidad de mil días por cuanto al delito de robo de vehículo automotor agravado, que multiplicados por la unidad de medida y actualización vigente en la época de la comisión del delito, equivalen a la cantidad de \$86,880.00 (ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

NOVENO. De igual manera se debe confirmar al sentenciado
[No.181]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], el pago por concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO por la comisión de los delitos de VIOLACIÓN Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, en favor de las víctimas de iniciales **[No.182]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**

Y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.183]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

respectivamente, según lo razonó la autoridad de origen en el considerando séptimo de la resolución impugnada, lo anterior en observancia a los ordinales 20 Constitucional, 37 del Código Penal vigente en el Estado y 1348 del Código Civil vigente en el Estado, pues se debe realizar tal condena, aún y cuando no se ofrecieron pruebas para ser desahogadas en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; sin embargo, se estima que los medios de prueba desahogados en juicio, son suficientes para justificar la condena por la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)** a favor de la víctima del delito de iniciales

[No.184]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

., por concepto de pago de la reparación del **DAÑO MORAL, así como** la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** a favor de la víctima

[No.185]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

, pues quedó acreditada la afectación por ellos sufrida, quienes fueron vulnerados en su integridad psíquica derivado del delito cometido en su perjuicio, pues la Perito en materia de Psicología concluyó que en relación con este último, existe daño psicológico en su persona, lo que resulta también evidente en relación con la víctima de iniciales

[No.186]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

., lo anterior debido a la naturaleza del delito sufrido, así como el visible y notable grado de angustia que le genera el hablar del hecho vivenciado.

Finalmente, se comparte el hecho de que el sentenciado haya sido condenado al pago de la reparación del daño material de forma genérica en relación con el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, pues la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

69

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

Fiscal fue omiso por cuanto a la presentación de un Perito valuador que diera cuenta del valor real del automotor tomando en cuenta el detrimento natural del vehículo por el simple paso del tiempo. De ahí que lo procedente es confirmar el tópicos relativo al pago de la reparación del daño impuesto por cuanto a las víctimas

[No.187] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

y

[No.188] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

de manera genérica.

Bajo las relatadas consideraciones y exclusivamente en relación con la no acreditación del delito de robo calificado, **se modifica** la determinación recurrida.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133, fracción III, 201 a 206, 456, 461, 471, 475, 477, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia **CONDENATORIA** dictada el **diez 10 de noviembre de dos mil veintiuno 2021**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos en su parte considerativa; consecuentemente los puntos resolutivos primero y segundo, queda de la siguiente manera:

PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE en la audiencia de juicio oral, los elementos de los delitos de **VIOLACIÓN** previsto y sancionado en el artículo 152 del Código Penal vigente, cometido en agravio de la víctima de iniciales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.189] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 bis incisos a), b) y c), del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de **[No.190] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, **sin que se tenga por acreditado** el delito de **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II todos del Código Penal en vigor.

SEGUNDO.-

[No.191] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], de generales anotadas al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de los delitos de **VIOLACIÓN** previsto y sancionado por el artículo **152** del Código Penal vigente, cometido en agravio de la víctima de iniciales **[No.192] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 bis incisos a), b) y c), del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de **[No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; por lo tanto, se considera justo y equitativo imponer al acusado una pena privativa de la libertad total de **CUARENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, sanción que deberá cumplir el sentenciado en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, **con deducción de DOS AÑOS, DOS MESES CINCO DIAS**; salvo error aritmético, **que es el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad personal, contados a partir del veintinueve 29 de julio de dos mil veinte 2020 en que fue detenido materialmente, hasta el día de hoy en que se dicta la sentencia**; lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO. Se confirman los puntos resolutivos

TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

71

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

OCTAVO y NOVENO de la citada resolución.

TERCERO.- La pena privativa de libertad confirmada, se deberá entender con deducción del tiempo que el sentenciado estuvo privado de su libertad; por lo que deberá considerar la autoridad jurisdiccional encargada de vigilar y extinguir las sanciones, que el sentenciado ha estado privado de su libertad personal (salvo error u omisión y de acuerdo a lo establecido en el auto de apertura a juicio) desde el veintinueve 29 de julio de dos mil veinte 2020 hasta el día del dictado de la presente resolución, habiendo transcurrido dos años, dos meses y cinco días, temporalidad que deberá disminuirse a la pena privativa de libertad impuesta al referido sentenciado.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con residencia en Cuautla, Morelos, así como al Director del Centro Penitenciario en el cual se encuentre recluso, girándose los oficios de estilo correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En la presente audiencia, quedan legal y debidamente las partes comparecientes, en términos del ordinal 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la inteligencia de que las víctimas del delito deberán ser notificadas por conducto de esta Alzada y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, Magistrada **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, integrante; Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**, Presidente de Sala y, Magistrado **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Ponente en el presente asunto.

Las presentes firmas corresponden a la **sentencia definitiva**, dictada dentro del Toca
Penal Oral TPO 07/2022-CO-7. Conste.



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sado_inculcado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.24 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.89 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.141 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.155 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.164

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana."

111

Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

No.178 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Penal: 07/2022-CO-7

Causa Penal: JOC/44/2021.

Recurso: Apelación

Delitos: Violación, robo de vehículo automotor agravado y robo calificado.

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.187 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.